

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 24/2026

19/08/2026

Miembros presentes:

D. Lescano, D. Ibarra, C. Draghi, E. Vera, W. Carballo.

CORRECCIÓN

JUGADORES SUSPENDIDOS QUE PROCEDEN DE OTRAS LIGAS

Se informa que por Boletín Nro. 0055 TER 2026 de la Liga Metropolitana de Fútbol, de fecha 17/07/2026 al SR. ALE MARTIN NAHUEL DNI 44.418.588 (ADIP) lo sancionaron con seis (6) fechas de suspensión, y no ocho (8) fechas como fuera publicado en la Sesión 23/26 de este Tribunal, de las que se deberá deducir la ya cumplida.- (Arts. 232, 27 y cc. R.T. Y P.)

La Plata, 19/08/2026

VISTO

LOS INFORMES DE LA TERNA ARBITRAL ATINENTES AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **COMUNIDAD RURAL VS. EXPRESO ROJO, CATEGORIA SEXTA, DISPUTADO EL 15 DE AGOSTO DE 2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN LOS INFORMES DEL EPÍGRAFE SE DA CUENTA DE SUCESIVOS INCIDENTES QUE SE FUERON MULTIPLICANDO Y AGRAVANDO, Y QUE CULMINARON CON LA SUSPENSIÓN NO SÓLO DEL PARTIDO SINO DE LA JORNADA, SIN DISPUTARSE LOS ENCUENTROS PROGRAMADOS DE LAS CATEGORÍAS SÉPTIMA Y OCTAVA.

QUE SE INFORMA DE LA EXPULSIÓN DEL **SR. MORENO NAZARENO DNI 550.264.450 (EXP. ROJO)**, A LOS 19' POR CONDUCTA VIOLENTA, LA EXPULSIÓN DEL **SR. SOTO MATÍAS DNI 50.698.950 (C, RURAL)**, A LOS 29' POR AGRESIÓN, Y DEL **SR. CURIMA JONAS DNI 50.541.356 (EXP. ROJO)** POR REACCIONAR A LA AGRESIÓN.

QUE SEGUIDAMENTE SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS IRREGULARES, DE SUMA GRAVEDAD A ENTRENADORES DE AMBOS EQUIPOS, COMO DEL **SR. AMADIO AGUSTIN DNI 41.105.703 (P.F. C. RURAL)**, DESAFIANDO Y AGREDIENDO A JUGADORES ADVERSARIOS, **SR. OCAMPO ALAN DNI 39.271.542 (D.T. EXP. ROJO)** ENFRENTANDO AL ANTERIOR, PLANTEANDO UNA RIÑA EN EL CAMPO DE JUEGO Y DELANTE DE LOS JUGADORES, Y PROPINANDO GOLPES DE PUÑO.

QUE SE OBSERVÓ ASIMISMO AL **SR. OCAMPO THIAGO DNI 46.121.035 (P.F. EXP. ROJO)** GOLPEAR AL P.F. DEL LOCAL, DESAFIAR Y AMENAZAR A CONTRINCANTES, AL **SR. COLMAN PABLO DNI 50.764.185 (C. RURAL)** APLICAR UN GOLPE DE PUÑO AL P.F. VISITANTE, **AL SR. CAMARGO LEON DNI 50.648.037 (C. RURAL)** AGREDIENDO A JUGADORES VISITANTES, **AL SR. ALVAREZ THIAGO DNI 50.671.69 (C. RURAL)** DAR UN PUÑETAZO AL P.F. VISITANTE.

QUE LOS HECHOS TUVIERON UN PRINCIPIO DE CONTROL PERO EL **SR. AYALA MAXIMILIANO DNI 50.864.774 (EXP. ROJO)**, INCITÓ A SUS COMPAÑEROS A ENFRENTARSE CON LOS RIVALES Y AMENAZÓ A MIEMBRO DEL CUERPO TÉCNICO.

QUE LOS ACONTECIMIENTOS LLEGARON A ESCALAR EN FORMA GENERAL, Y REVISTIERON TAL ENVERGADURA QUE TUVO QUE ORDENARSE LA SUSPENSIÓN DEL PARTIDO AL MINUTO 67, AL CONFIGURARSE INFRACCIÓN AL ART. 106 INC. G., Y NUMEROSAS TRANSGRESIONES AL R. T. y P.;

QUE PROCEDE POR TANTO INICIAR ACTUACIONES SUMARIALES, Y DAR TRASLADO A LOS CLUBES INVOLUCRADOS PARA QUE TOMEN CONOCIMIENTO DE LOS INFORMES ARBITRALES, FORMULEN SU DEFENSA Y OFREZCAN LA PRUEBA DE QUE INTENTEN VALERSE, EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CORRIDOS, PARA DESLINDAR LAS

RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES, DE SUS EQUIPOS, Y LAS INDIVIDUALES DE DIRECTORES TÉCNICOS Y JUGADORES.

QUE DADA LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS Y EL CARÁCTER GENERAL DE LA REYERTA, SE ESTIMA ADECUADO MANTENER SUSPENDIDOS EN FORMA PREVENTIVA A LOS MIEMBROS DE AMBOS EQUIPOS, EN ORDEN AL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS (ARTS. 7, 22, 106 INC. G., 189, 200, 260 Y CC. R.T. Y P.).

QUE DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS OBSERVADAS “PRIMA FACIE”, SE ENTIENDE QUE SERÍA APROPIADO ABORDAR LA PROBLEMÁTICA NO SÓLO DESDE LA ÓRBITA SANCIONATORIA, SINO TAMBIÉN ABASTECER A LOS JÓVENES QUE PARTICIPARAN DE LOS HECHOS DE HERRAMIENTAS MEDIANTE CURSOS Y CAPACITACIONES QUE PERMITAN REFLEXIONAR, BUSCAR CAPACITARLOS PARA MODIFICAR ESTOS COMPORTAMIENTOS EN POS DE LOS VALORES DEL AMATEURISMO, ELLO A TRAVÉS DE PROGRAMAS QUE IMPLEMENTA LA LIGA POR PROFESIONALES, POR LO QUE CABE DAR INTERVENCIÓN A LA MESA DIRECTIVA.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: INICIAR ACTUACIONES SUMARIALES PARA INVESTIGAR LOS INCIDENTES RELACIONADOS CON EL PARTIDO ENTRE COMUNIDAD RURAL VS. EXPRESO ROJO, CATEGORIA SEXTA.- (ARTS. 106 INC. G, R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: CORRER TRASLADO AL CLUB COMUNIDAD RURAL PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS CORRIDOS FORMULE SU DEFENSA Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, EN EL ORDEN INSTITUCIONAL Y PERSONAL DE CADA INTEGRANTE DE SU EQUIPO INVOLUCRADO, BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO. (Arts. 7, 8 y cc del R. T. y P.)

R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: CORRER TRASLADO AL CLUB EXPRESO ROJO PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS CORRIDOS FORMULE SU

DEFENSA Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, EN EL ORDEN INSTITUCIONAL Y PERSONAL DE CADA INTEGRANTE DE SU EQUIPO INVOLUCRADO, BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO. (Arts. 7, 8 y cc del R. T. y P.)

ARTÍCULO 4º: SUSPENDER PREVENTIVAMENTE A LOS SIGUIENTES JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO DEL CLUB COMUNIDAD RURAL: SR. SOTO MATÍAS DNI 50.698.950, SR. AMADIO AGUSTIN DNI 41.105.703 (P.F.), SR. COLMAN PABLO DNI 50.764.185, SR. CAMARGO LEON DNI 50.648.037, SR. ALVAREZ THIAGO DNI 50.671.69, SR. DELFINO JUAN DNI 49.987.589, SR. SOSA BAUTISTA DNI 50.212.896, SR. SALAS JONATAN DNI 50.548.357, SR. AZAME BRIAN DNI 50.308.856, SR. GIMÉNES SANTIAGO DNI 50.898.711, SR. GROSSI FELIPE DNI 50.068.019, SR. SOTO SANTINO DNI 50.653.236, SR. AGUIRRE THIAGO DNI 50.392.712, SR. RAMÍREZ JERÓNIMO DNI 50.249.968, SR. CHURRUARIN DYLAN DNI 50.531.318, SR. ENRIQUEZ MARCOS DNI 49.829.740, SR. BARRIOS KEVIN DNI 95.043.623, SR. FAUOLO NICOLAS DNI 34.737.308 (D.T.).- (ARTS. 22, 154, 200 R.T. Y P.).

ARTÍCULO 5º: SUSPENDER PREVENTIVAMENTE A LOS SIGUIENTES JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO DEL CLUB EXPRESO ROJO: SR. MORENO NAZARENO DNI 550.264.450, SR. CURIMA JONAS DNI 50.541.356, SR. OCAMPO ALAN DNI 39.271.542 (D.T.), SR. OCAMPO THIAGO DNI 46.121.035 (P.F.), SR. AYALA MAXIMILIANO DNI 50.864.774, SR. BENÍTEZ MARIANO DNI 50.049.953, SR. FLORES MATIAS DNI 94.848.137, SR. BAES RAMIRO DNI 50.489.259, SR. RETAMAR LUCAS DNI 50.296.932, SR. LOPEZ SEBASTIAN DNI 50.542.205, SR. GAUNA BENJAMIN DNI 50.392.664, SR. MONTENEGRO VALENTINO DNI 50.099.981, SR. ALEMAN THIAGO DNI 49.988.394 Y SR. AGUIRRE TIZIANO DNI 50.898.745.- (ARTS. 22, 154, 200 Inc. 1 R.T. Y P.).

ARTÍCULO 6º: PONER EN CONOCIMIENTO DE ESTE EXPEDIENTE Y SUS ELEMENTOS A LA MESA DIRECTIVA, DADO QUE PODRÍA SER PASIBLE DE INCLUIR EN LOS PROGRAMAS DE JÓVENES DE

**PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, Y A LOS FINES QUE ESTIME
CORRESPONDER.-**

ARTÍCULO 7º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE,
ARCHÍVESE

R 257/26

La Plata, 19 de agosto de 2026

Visto el informe arbitral del partido disputado entre los representativos del Club **SAN MARTIN DE L.H. VS. CURUZÚ CUATIÁ, CATEGORIA PRE-NOVENA**, disputado el 15 de agosto de 2026, y

CONSIDERANDO

Que del informe arbitral surge que el **Sr. MERELEZ LEONARDO, DNI 29.371.277** DT del Club CURUZÚ CUATIÁ, no realizó las sustituciones de jugadores suplentes por titulares en tiempo y forma;

Que al respecto el Comité Ejecutivo de la Liga Amateur Platense ha establecido para la presente temporada un tiempo mínimo de participación de jugadores suplentes de quince (15) minutos, tiempo que no fue respetado en el caso; (arts. 49 R.G., 42 Incs. M e I, del Estatuto Social)

Que tal omisión resulta una conducta reprochable imputable en primer orden al D.T. o delegado responsable del equipo, quien consta que fue advertido, y dado que posee como función principal formar y educar a las futbolistas infantiles y juveniles;

Que la responsabilidad por esta falta de cuidado a los jóvenes, que frustra sus expectativas de jugar en su equipo es extensiva al Club al que representa;

Que en virtud de lo expresado, deviene necesario que este Tribunal de Disciplina, adopte una decisión conforme sus facultades;

Por ello,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE

RESUELVE

ARTICULO 1º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL **SR. MERELEZ LEONARDO, DNI 29.371.277 DT del Club CURUZÚ CUATIÁ**, por infracción a la (Regla III del Reglamento Específico y arts. 209 y 260 del R.T. y P.-

ARTICULO 2º: SANCIONAR AL CLUB CURUZÚ CUATIÁ con la DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS, de la tabla de posiciones de la Prenovena División. (art. 153 R.T. y P.)

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial. Cumplido archívese.-

R 258/26

LA PLATA, 19/08/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 15/08/2026 ENTRE EL **CLUB UNIVERSITARIO DE BERISSO VS EL CLUB LOS DRAGONES, CATEGORÍA 2.018**, DIVISIONAL "C", Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB UNIVERSITARIO NO PRESENTÓ SU EQUIPO;

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, IMPIDAN LA DISPUTA O CONTINUIDAD DEL PARTIDO OFICIAL, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (ART. 109)

QUE CORRESPONDE POR ENDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB VISITANTE;

**POR ELLO,
EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB UNIVERSITARIO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LOS DRAGONES, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: ADVERTIR AL CLUB SANCIONADO QUE EN CASO DE REINCIDENCIA PODRÁ DISPONERSE LA EXCLUSIÓN DEL CAMPEONATO.- (R.G.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 259/26.-

La Plata, 19/08/2026

VISTO

LAS ACTUACIONES LABRADAS EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 256/26 DE LA SESIÓN 23/2026 DE ESTE TRIBUNAL, Y

CONSIDERANDO

QUE EL EXPEDIENTE TIENE SU ORIGEN EN LA NOTA PRESENTADA POR **U.N.L.P.** REFERENTE A HECHOS DE DISCRIMINACIÓN QUE SE ATRIBUYEN A JUGADORES JUVENILES DEL CLUB FOR EVER Y CONCIERNEN A JUGADORA DE FÚTBOL FEMENINO DE LA U.N.L.P.

QUE HABIDA CUENTA DEL CONTENIDO SENSIBLE DE LA CUESTIÓN, ESTE TRIBUNAL FIJÓ AUDIENCIA PARA QUE COMPAREZCAN AUTORIDADES DE FÚTBOL DE LA U.N.L.P. Y AMPLÍEN SU INFORME, ASÍ COMO DEL CLUB FOR EVER, PARA QUE REALICE SU EXPOSICIÓN ACERCA DE SU CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, Y TRATAMIENTO DADO.

QUE A LA AUDIENCIA SOLAMENTE CONCURRIÓ RESPONSABLE DEL CLUB FOR EVER, QUEDANDO EXPUESTA LA TEMÁTICA Y LA PREDISPOSICIÓN DE LA INSTITUCIÓN EN ABORDAR LAS CUESTIONES.

QUE EN CONSECUENCIA, DADO EL ESTADO DE AUTOS, PROCEDE DAR TRASLADO DE ESTE EXPEDIENTE A LA MESA DIRECTIVA DE LA LIGA, YA QUE CUENTA CON PROFESIONALES Y PROGRAMAS QUE PUEDEN SER ADECUADOS PARA SU ABORDAJE.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: CORRER TRASLADO DE ESTE EXPEDIENTE A LA MESA DIRECTIVA DE LA LIGA A LOS FINES QUE ESTIME CORRESPONDER.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 260/26

La Plata, 19/08/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE LOS CLUBES **RINGUELET Y 5 DE MAYO, PRIMERA DIVISIÓN** DEL 17/08/2026, Y

CONSIDERANDO

QUE LA SRA. ÁRBITRA DAIANA QUINTANA INFORMA SOBRE LA IRREGULAR Y DEFICIENTE LABOR DEL PERSONAL POLICIAL DESTACADO EN EL PREDIO.

QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS HECHOS CORRESPONDE ANOTICIAR A LA MESA DIRECTIVA Y AL COLEGIO DE ÁRBITROS PARA SU TOMA DE RAZÓN Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE SU COMPETENCIA.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: CORRER TRASLADO DE ESTE EXPEDIENTE A LA MESA DIRECTIVA DE LA LIGA A LOS FINES QUE ESTIME CORRESPONDER.-

ARTICULO 2º: CORRER TRASLADO DE ESTE EXPEDIENTE AL COLEGIO DE ÁRBITROS A LOS FINES QUE ESTIME CORRESPONDER.-

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 261/26

LA PLATA, 19 de AGOSTO de 2026.

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DE LA JORNADA **ENTRE LOS CLUBES PORTEÑO Y TALLERES**, DEL 15/08/2026,

Y

CONSIDERANDO:

Que el **Club Local** tiene la **obligación reglamentaria de garantizar el correcto estado de las instalaciones deportivas y auxiliares**, entre ellas los vestuarios, sanitarios y zonas de uso común, conforme a los **artículos 90, 91 y cc. del Reglamento General de la Liga Amateur Platense**.

Que el informe arbitral describe deficiencias **básicas en el vestuario proporcionado a las autoridades**;

Que tales condiciones comprometen la **salud, integridad y dignidad de los actores del espectáculo deportivo**, y son incompatibles con la organización responsable de la competencia.

Que el hecho configura una irregularidad que es menester subsanar, bajo apercibimiento de encuadrar la situación en **falta administrativa** por infracción a los deberes institucionales del club local, encuadrable en el artículo 287 del **Reglamento de Transgresiones y Penas**.

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º: INTIMAR al **Club PORTEÑO**, para que presente sus instalaciones, en particular vestuario arbitral, en condiciones reglamentarias, bajo APERCIBIMIENTO de considerar incumplimiento de sus deberes como organizador del encuentro, conforme a los artículos 90 y 91 del Reglamento General y artículo 287 y concordantes del Reglamento de Transgresiones y Penas.

ARTÍCULO 2.º: Hacer saber que en caso de **reincidencia**, se evaluará la **suspensión de la localía o habilitación del estadio** hasta que se subsanen las observaciones realizadas.

ARTÍCULO 3.º: Notifíquese, Regístrese, publíquese y archívese.

R 262/26
